

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 2844

(29 MAY 2024)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 1581 del 01 de abril de 2024.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud de la Resolución Nro. 014 del 31 de enero del 2024.

CONSIDERANDO

Que, el señor BISMARCK ALVEIRO SOLARTE JURADO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.253.217 de Pasto, por medio de radicado SAC N° NAR2024ER012476 de fecha 11 de abril de 2024, por medio de la cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario, por necesidad del servicio.

El recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que la Resolución No. 1581 del 01 de abril de 2024, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de la delegación realizada a través de la Resolución No. 014 del 31 de enero de 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

El recurrente eleva en su escrito de recurso de reposición las siguientes peticiones:

1. Se conceda el Recurso de Reposición y se revoque en su totalidad la decisión tomada en la resolución 1581 del 01 de abril de 2024, y en su lugar se me permita continuar trabajando en mi actual lugar de trabajo; Sede 1 de la Institución Educativa Simón Bolívar del municipio de Samaniego (N).
2. De la decisión que se tome respecto del presente, solicito se me expida copia auténtica al momento de la notificación personal.
3. De manera cordial solicito se abstengan de realizar cualquier cambio a la estabilidad laboral reforzada, teniendo en cuenta mi calidad de padre cabeza de hogar, y la unidad familiar.
4. En caso de no prosperar el recurso de reposición, presento en subsidiariedad el recurso de apelación.

Como argumentos fácticos expone los siguientes:

1. Como Biólogo con Énfasis en microbiología. Esp. en Gestión Ambiental, se desempeña como Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental en el área de Ciencias de

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

- la sección Secundaria de la Sede 1 de la Institución Educativa Simón Bolívar del municipio de Samaniego (N).
- Para el año lectivo 2024, el señor rector, realizó la respectiva asignación académica. Asignándome materias de Biología, Religión, y L.P. Textual. de los grados de básica secundaria.
 - Tiene a cargo los grados 6 y 7, con 180 estudiantes.
 - Que convive con su esposa; Andrea Montes Ceballos, sus dos hijos; Melany Fernanda y Enmanuel David Solarte Montes, además de su madre; Rosa Alicia Jurado viuda de Solarte, en el municipio de Samaniego.
 - Que el municipio de Leiva está ubicado a una distancia muy lejana de Samaniego, por lo cual no es procedente que me trasladen allá, por cuanto se me dificultaría cumplir con las responsabilidades del cuidado de mis hijos y madre.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior la Ley 115 de 1994, en su artículo 1º al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147 al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental, para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las Instituciones Educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos motivados.

El Decreto 1075 de 2015, en lo referente a traslados no sujetos al proceso ordinario establece:

“Artículo 2.4.5.1.5. Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

- 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo***

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.
3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo". (Negrilla Fuera del texto)

La Resolución Nro. 1581 del 01 de abril de 2024, se profirió con fundamento en lo establecido por el numeral primero del artículo 2.4.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015, relacionado con Traslados no sujetos al proceso ordinario, anotando lo siguiente:

"De acuerdo con la certificación de la Oficina de Recursos Humanos emitida por la Secretaría Departamental de Nariño, la vinculación del señor BISMARCK ALVEIRO SOLARTE JURADO identificado con Cédula de Ciudadanía N° 87.453.817, se enmarca en el criterio a del artículo segundo, numeral 2 del Decreto 108 del 2013 expedido por la Gobernación de Nariño, y no existe una situación de cumplimiento de una orden judicial que genere una protección especial del docente.

Que, en este orden, en aplicación del Decreto 108 de 26 de febrero de 2013, el cual establece los criterios de reorganización, se procederá a realizar el traslado del o la docente: BISMARCK ALVEIRO SOLARTE JURADO identificado con cédula de ciudadanía número 87453817; desde la Institución Educativa Simón Bolívar / Sede 1 Institución Educativa Simón Bolívar del Municipio De Sandona (N) como DOCENTE DE AULA en CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL hacia INSTITUCION EDUCATIVA LAS DELICIAS DEL MUNICIPIO DE LEIVA NARIÑO INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS DELICIAS / RURAL 252405000651 SEDE 1"

Dicha resolución fue aclarada con la Resolución N° 2735 del 24 de mayo de 2024, donde se aclara indica que el municipio desde el que salía el docente BISMARCK ALVEIRO SOLARTE es Samaniego.

Ahora bien, consultado a la Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño sobre el particular, desde dicha dependencia se informó:

"El docente es el único provisional en vacante definitiva en la IE, de la que sale, puesto que el otro provisional se encuentra en vacante temporal

(...)

No existen, vacantes en Samaniego, que se puedan proveer con el recurrente"

Que, por lo anterior es procedente confirmar las determinaciones tomadas en la mencionada resolución por cumplirse los criterios del numeral 1 del artículo 2.4.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. CONFIRMAR la determinación adoptada en la resolución 1581 del 1 de abril de 2024, modificada parcialmente por la Resolución 2735 del 24 de mayo de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente

ARTÍCULO 2°. ORDENAR EL DESEMPEÑO LABORAL del señor BISMARCK ALVEIRO SOLARTE JURADO identificado con CC N° 87.453.817 en la Institución Educativa Las Delicias del municipio de Leiva – Nariño. Sede 1 Rural.

ARTÍCULO 3° Notificar el presente acto administrativo al señor BISMARCK ALVEIRO SOLARTE JURADO identificado con CC N° 87.453.817, entregándole una copia. Para ello, remítase citación al correo electrónico: bismark23m@gmail.com.

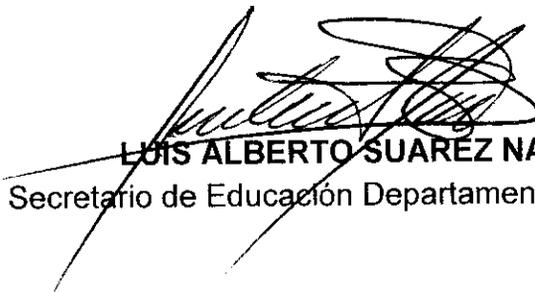
ARTÍCULO 4°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

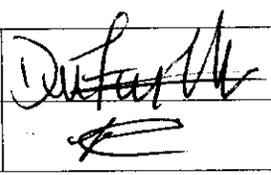
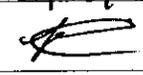
ARTÍCULO 5°. Remítase copia de la presente Resolución a las oficinas de Recursos Humanos, Hojas de Vida y nómina de la Secretaría de Educación Departamental para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6°: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 12


LUIS ALBERTO SUAREZ NARVAEZ
 Secretario de Educación Departamental de Nariño (E)

Proyectó:	Daniel Francisco Mera Azain P U Asuntos Legales G.02	27-05-2024	 
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza P U Asuntos Legales G.04	27-05-2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			